

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2018-27112 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-27112.

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta

efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-27112 de fecha 28 de septiembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-27112 de fecha 28 de septiembre de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	CBI1605178G9	CONSULTORES BIRN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13452 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de junio de 2018
2.	CNA131126P67	CENTRO DE NEGOCIOS ALTHEA, S.C.	500-74-05-03-02-2018-12708 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	5 de julio de 2018
3.	PTA1604145U6	PROYECTOS TRADING & MAS, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-01-2018-03961 de fecha 28 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	4 de junio de 2018

OFICIO 500-05-2018-27113 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-27113

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación,

caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-27113 de fecha 28 de septiembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-27113 de fecha 28 de septiembre de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AIS111215DR9	AQUAMARINE INTERNATIONAL SHIPPING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22867 de fecha 29 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de septiembre de 2018
2.	BCI100517JP5	BALI CORPORACION INDUSTRIAL INTEGRADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22878 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de septiembre de 2018
3.	BSA110608RB9	BUFETE DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26954 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2018
4.	BSV151014GZ3	BLACK SYSTEMS VIP, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-02-2018-28364 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	19 de septiembre de 2018
5.	CBA1105272X7	CONSTRUCTORA BASCO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26991 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de septiembre de 2018
6.	CCI121218EY3	COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22837 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de septiembre de 2018
7.	CES160615NT4	COB ESOLLOR, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2018-26931 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	17 de septiembre de 2018
8.	CEU150902S78	CONSULTORIA EUROMEXICANO, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2018-006118 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	30 de agosto de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
9.	DPT151208T14	DESTINO PERFECTO TRAVEL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27050 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de septiembre de 2018
10.	EFO131206RD4	ELVIS FOOD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22876 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de septiembre de 2018
11.	EGA141211511	ENLACE GLOBAL AQUA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27026 de fecha 18 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2018
12.	GCC0108201V9	GRUPO CONSTRUCTOR CONHIR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27037 de fecha 14 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de septiembre de 2018
13.	GMT120719T9A	GRUPO MERCANTIL TRECABA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26999 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de septiembre de 2018
14.	GOO130218IY4	GOODESTATE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-23175 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de septiembre de 2018
15.	HAY1703027Q9	HAYIME, S.C.	500-05-2018-26990 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de septiembre de 2018
16.	IBS150701BI4	INTELIGENCIA BS, S.A. DE C.V.	500-18-00-06-02-2018-7185 de fecha 12 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	21 de septiembre de 2018
17.	IPT9911162CA	INGENIERIA PROYECTOS Y TRATAMIENTOS ECOLOGICO DE RESIDUALES, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-07-2018-26925 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	28 de agosto de 2018
18.	KLO160801U8A	KLOGEMA, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2018-26932 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	17 de septiembre de 2018
19.	LIY130401HH3	LIRYO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22870 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de septiembre de 2018
20.	LOLT710523SE0	LOPEZ LEIRANA TITANIA CRISTAL	500-05-2018-27013 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
21.	MSC150720H81	MELL SOTELO CONSULTING, S.C.	500-05-2018-27027 de fecha 18 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de septiembre de 2018
22.	OBE151214QP1	O.M. BENESSERE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27009 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de septiembre de 2018
23.	PAR130619EJ2	PROYECTOS ARISTA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27046 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2018
24.	PPM160112K73	PRIME PUBLICITY MCH, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27041 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de septiembre de 2018
25.	SAN1305162X7	SANTE COMPANY, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-06174 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	31 de agosto de 2018
26.	SAS110705F19	S & S SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26987 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2018
27.	SEH121108CF9	SERVICIOS EMPRESARIALES THE HAUS OF SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27036 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de septiembre de 2018
28.	SMU121206NY7	SOCIETATIS MULTIRISK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22877 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de septiembre de 2018
29.	SSC161011DS3	SECOMA SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-27013 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de septiembre de 2018
30.	SUR151221SM9	SURKENTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27008 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2018
31.	TMA130531CZ2	TECNOFON AND MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27018 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de septiembre de 2018
32.	ZTM130923IB2	ZADOK TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-22871 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de septiembre de 2018

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, último párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en beneficio de los ahorradores, resulta conveniente aumentar el número de oficinas o sucursales que puedan recibir las solicitudes de pago de obligaciones garantizadas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 308, primer y último párrafos; 310; 313, tercero y cuarto párrafos, y 316, primero y segundo párrafos; y se **ADICIONA** el artículo 307, párrafo tercero de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y modificaciones mediante resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 18 de enero y 11 de agosto de 2008; 16 de diciembre de 2010; 18 de diciembre de 2012; 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015; 7 de enero, 2 de febrero, 22 de abril, 11 de julio, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 10 de marzo, 31 de mayo, 24 de julio y 6 de octubre de 2017; 23 y 26 de enero, y 26 de abril de 2018, para quedar como sigue:

“Artículo 307.- . . .

. . .

La Sociedad Financiera Popular una vez declarada en disolución y liquidación o decretado su concurso mercantil, podrá auxiliarse de otras entidades financieras para que, además de en sus propias oficinas o sucursales, se realicen en las de estas últimas, las gestiones necesarias para el pago de obligaciones garantizadas a sus ahorradores, las cuales se darán a conocer a los Interesados en el aviso a que se refiere el párrafo anterior, sin que al efecto la Sociedad Financiera Popular deje de ser responsable de las gestiones llevadas a cabo en las sucursales u oficinas de las entidades financieras habilitadas al efecto.

Artículo 308.- La solicitud para recibir el pago a que se refiere el artículo 302 de estas disposiciones, deberá presentarse en forma individual en los formatos que al efecto expida el Fondo de Protección, debidamente llenada y firmada por el Interesado, en cualquier sucursal u oficina de atención al público de la Sociedad Financiera Popular declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil y, en su caso, en las oficinas o sucursales de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que se haya publicado el aviso a que se refiere el artículo anterior.

. . .

. . .

Los formatos de solicitudes de pago deberán tenerse a disposición de los Interesados en las sucursales u oficinas de la Sociedad Financiera Popular y, en su caso, de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, así como en la página de Internet del Fondo de Protección y de la propia Sociedad Financiera Popular.”

“**Artículo 310.-** Los funcionarios de las sucursales u oficinas de atención al público de la Sociedad Financiera Popular de que se trate y de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, recibirán y validarán en términos del Artículo 309 anterior, la información contenida en la solicitud de pago, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo el cual deberá incluir dicho folio, la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.”

“**Artículo 313.-** . . .

. . .

El Comité de Protección al Ahorro enviará a cada sucursal y oficina matriz de la Sociedad Financiera Popular y, en su caso, de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

I. a III. . . .

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley, en dichas relaciones únicamente se hará referencia al Interesado por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular de que se trate y, en su caso, de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, así como en la página de Internet del Fondo de Protección y de la propia Sociedad Financiera Popular para su consulta por los Interesados hasta en tanto no concluya el proceso de pago a la totalidad de ahorradores que hayan solicitado su seguro de depósito.

. . .”

“**Artículo 316.-** El Comité de Protección al Ahorro efectuará el pago de las obligaciones objeto de protección mediante orden de pago, cheque nominativo no negociable que le podrá ser entregado al Interesado en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular o de las entidades financieras que para tal efecto se señalen o enviado al domicilio que se haya especificado en la solicitud, o bien mediante transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el Interesado en una entidad financiera, según lo haya estipulado en su solicitud.

El Interesado que haya optado por orden de pago o cheque y así lo haya indicado en su solicitud, previa acreditación de identidad, podrá recibir el pago que le corresponda conforme al presente capítulo, en la sucursal de la Sociedad Financiera Popular o de la entidad financiera habilitada en donde se hubiere presentado la solicitud.

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, la superficie de 278,193.97 m², que forma parte del inmueble de propiedad federal de mayor extensión con superficie total de 280,504.58 m², identificado como “Castillo de San Carlos y/o Fortaleza de San Carlos”, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada (anteriormente Calle General Guadalupe Victoria sin número), Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se destina al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, la superficie de 278,193.97 m², que forma parte del inmueble de propiedad federal de mayor extensión con superficie total de 280,504.58 m², identificado como “Castillo de San Carlos y/o Fortaleza de San Carlos”, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada (anteriormente Calle General Guadalupe Victoria sin número), Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 278,193.97 m², que forma parte del inmueble de propiedad Federal de mayor extensión con superficie total de 280,504.58 m², identificado como “Castillo de San Carlos y/o Fortaleza de San Carlos”, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada (anteriormente Calle General Guadalupe Victoria sin número), Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 30-21776-1;

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de mayo de 1964, mediante el cual se incorpora a los bienes de dominio público de la Federación y se destina al Gobierno del Estado de Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 49946 de 18 de marzo de 1999;

TERCERO. - Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número SC-531-2018 de agosto de 2018, elaborado a escala 1:2000, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/6238/30-21776-1/2018/T el 16 de agosto de 2018;

CUARTO. - Que mediante oficio número PRES/473 de 8 de agosto de 2018, el Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero, para el uso y aprovechamiento de dicho edificio histórico, como uno de los primeros pasos de cara a un convenio integral que permita el cuidado y protección;

QUINTO. - Que mediante oficio número 401.3S.1-2018/3587 de 21 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de su Coordinador Nacional de Monumentos Históricos, manifestó que no tiene inconveniente alguno en otorgar el visto bueno para el uso y aprovechamiento del citado inmueble por parte del Gobierno Municipal de Perote, Veracruz;

SEXTO. - Que mediante constancia número DOPYDU/0987/2018 de 14 de agosto de 2018, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Perote, Veracruz, emitió la Constancia de Uso de Suelo Mixto (habitacional y equipamiento urbano) respecto del inmueble materia del presente Acuerdo;

SÉPTIMO. - Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, para el uso y aprovechamiento de dicho edificio histórico, como uno de los primeros pasos de cara a un convenio integral que permita su cuidado y protección.

SEGUNDO. - Si el Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO. - En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO. - El Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, quien fungirá como Responsable Inmobiliario para este Instituto respecto del inmueble destinado, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, efectuara la entrega recepción del inmueble que en este acto se destina al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. - El Gobierno Municipal de Perote, Veracruz deberá iniciar la utilización del inmueble que se le destina, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del momento en que se efectúe la entrega recepción del mismo, a partir de lo cual adquiere todas las obligaciones que para las Instituciones destinatarias establece la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones de la materia.

SEPTIMO. - El destino únicamente confiere a Gobierno Municipal de Perote, Veracruz el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

OCTAVO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.